



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Referencia:	<b>2017/4576B</b>
Procedimiento:	<b>Contratación de suministros por procedimiento abierto</b>
Asunto:	<b>PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE REPROGRAFÍA EN VARIAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA.</b>
<b>Contratación y patrimonio (PGARCAS)</b>	

**INFORME DE LA TÉCNICO MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE REPROGRAFÍA EN VARIAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA.”**

Visto que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2018 acordó aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han servido de base para la contratación por procedimiento abierto del del “SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE REPROGRAFÍA EN VARIAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA”.

Visto que la Junta de Gobierno Local con fecha 6 de julio de 2018, acordó adjudicar el citado Procedimiento Abierto, a D. Rafael Guillo Agulló y D. José Mestre Alcaraz, en representación de Élite electrónica informática tecnologías, S.L., por el precio anual de DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (12.424,21 €), habiéndose suscrito el contrato administrativo en fecha 18 de julio de 2018.

Visto el informe emitido por el director del contrato en fecha 12 de diciembre de 2019.

Visto el informe emitido en fecha 13 de diciembre de 2019 por el Interventor Municipal sobre la existencia de consignación presupuestaria.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

El artículo 190 de la 9/2017 de Contratos del Sector Público enumera las prerrogativas del órgano de contratación, dentro de las cuales se encuentra la de modificar los contratos por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la citada Ley.

La cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que es prerrogativa de la Administración la de modificar los contratos celebrados por razones de interés público.

Resultan de aplicación los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, dedicados a la modificación de los contratos.

En particular, el artículo 203.1 establece que *“los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:*

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

*La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.”*

*Según lo estipulado en la Cláusula 2 del Pliego, “de acuerdo con las estimaciones contenidas en el Pliego Técnico que rige la presente contratación, se establece un importe de licitación de 59.504,13 euros más el IVA que asciende a 12.495,87, lo cual hace un total 72.000€ IVA incluido, para toda la duración del contrato.”*

*El importe anterior podrá incrementarse hasta un máximo del 10% del precio de adjudicación, en el caso de que se incorporen nuevos dispositivos al contrato o se incremente el número de copias realizadas. A su vez, aquellas aplicaciones que dejen de estar operativas se eliminarán del presente contrato minorándose el importe del mantenimiento.”*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Es por ello que hay que remitirse a lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017, a tenor del cual:

*“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:*

*a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*

*b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

*La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.”*

Obran al expediente facturas emitidas por la mercantil adjudicataria por importe de 491,76 € y 545,61 €, que suman un total de 1.037,37 €.

Al respecto obra al expediente informe emitido por el Director del Contrato en fecha 12 de diciembre de 2019 indicando lo siguiente:

*“Las facturas citadas y que han sido devueltas al proveedor por el Departamento de Intervención, excedían del importe estipulado en contrato al haberse incrementado en el año 2019 el número de copias realizadas con las fotocopiadoras ubicadas en las distintas dependencias de Ayuntamiento. Por ello, como el exceso en la facturación se debe al incremento en el número de copias realizadas, estaríamos dentro de lo establecido en el referido punto 2 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares y que permiten el incremento en hasta un 10% del precio de adjudicación del contrato núm. 2017/4576B”.*

Por lo que respecta a la obligatoriedad de las modificaciones del contrato previstas con respecto al contratista, el artículo 206 del citado texto legal establece que serán obligatorias para éste cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

El artículo 191.1 de la Ley 9/2017 dispone que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190, entre las que se encuentra la de modificar los contratos, deberá darse audiencia al contratista, obrando en este caso las facturas presentadas por él mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207.3 de la Ley 9/2017, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

Según dispone el artículo 109.3 de la Ley 9/2017 cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se le notifique al empresario el acuerdo de modificación.

En conclusión, **habiendo consignación presupuestaria y a la vista de la justificación obrante en el expediente, no existe inconveniente en aprobar la modificación no sustancial del contrato consistente en el incremento del precio de adjudicación en la cantidad adicional de MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.037,37 €) IVA incluido, correspondiendo 857,33 € a la base imponible y 180,04 € al IVA, por concurrir las circunstancias previstas en el Pliego para ello al haberse incrementado el número de copias realizadas, en los términos informados por el Director del Contrato, debiendo reajustarse la garantía depositada para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se le notifique al empresario el acuerdo de modificación.**